

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura**

FPR/JAK/MJGA/MHR/PBD/pbd

**APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO,
EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS
DEL "PROGRAMA DE REINSERCIÓN LABORAL
PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO
COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE
LA LEY N°18.892 Y BECAS DE ESTUDIO PARA
SUS HIJOS, REGIÓN DEL BIOBÍO, AÑO 2013"**

VALPARAISO, **5 DIC. 2013**

RES. EX N° **3406** /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 131/13 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento de requisitos y procedimientos para los programas del Fondo de Administración Pesquero; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 9 de la Sesión N° 74, de fecha 24 de Septiembre de 2013, del Consejo de Administración Pesquera; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificada por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67, de fecha 24 de enero de 2013.

Que, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 74, de fecha 24 de Septiembre de 2013, mediante Acuerdo N° 9 aprobó destinar la suma de hasta \$405.000.000.- (cuatrocientos cinco millones de pesos), para implementar el "Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 20.657". Los recursos aprobados se desglosan de la siguiente manera: \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos), destinados a financiar capitales individuales de emprendimiento; hasta \$65.000.000.- (sesenta y cinco millones de pesos), destinados a financiar el beneficio complementario de becas para gastos de educación de hijos de estos ex trabajadores; y hasta \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), destinados a contratar asesoría técnica y de acompañamiento para la inversión e implementación de cada plan de negocios. Asimismo, en dicho acuerdo se dejó constancia de que para el presente Programa se estableció un cupo máximo de hasta 100 beneficiarios.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Fondo de Administración Pesquero, ha elaborado las bases del **"Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que Hayan Perdido su Trabajo como Consecuencia de la Aplicación de la Ley N° 18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Biobío, Año 2013"**, las que tienen por objeto establecer los beneficios que este programa contempla y los requisitos, procedimientos, criterios de evaluación y de selección de beneficiarios, que se deben cumplir para participar del Programa.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBANSE las bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios para implementación del **"Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que Hayan Perdido su Trabajo como Consecuencia de la Aplicación de la Ley N° 18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Biobío, Año 2013"** que son del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS "PROGRAMA DE REINserción LABORAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.892 Y BECAS DE ESTUDIO PARA SUS HIJOS, REGIÓN DEL BIOBIO, AÑO 2013"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del **"Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que Hayan Perdido su Trabajo como Consecuencia**

de la Aplicación de la Ley N° 18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Biobío, Año 2013"; en adelante Programa de Reinserción Laboral.

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa, deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: Los beneficios establecidos para el Programa de Reinserción Laboral, contenidos en las presentes Bases, son de carácter personal, intransferible e intransmisible y se entregarán por una única vez a cada ex trabajador.

Artículo 4º: Las bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero, ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del País. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero, ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Por último, las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 15º.

La publicación del llamado a postulación al Programa de Reinserción Laboral se practicará en el Diario "La Tercera", una vez tramitada totalmente su resolución aprobatoria.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5º: Para efecto de las presentes bases deberá entenderse por **"beneficio"**, la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, por un monto de hasta **\$3.000.000-** (tres millones de pesos), para la ejecución de un proyecto de negocio orientado a aumentar las posibilidades de reinserción laboral para los ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, de acuerdo a sus propias habilidades e intereses. Mediante el presente Programa, se les pretende brindar una oportunidad económica para emprender o fortalecer un negocio a fin de contar con una alternativa de trabajo que posibilite su reinserción en el campo laboral. Asimismo, este beneficio contempla un acompañamiento que efectuará una consultora externa, contratada especialmente para tal efecto, por el Fondo de Administración Pesquero, con recursos dispuestos para el programa, la que apoyará a cada uno de los beneficiarios tanto en el diagnóstico y levantamiento del respectivo plan de negocio como en su implementación, incluyendo el período de rendición de cuentas del aporte percibido, y hasta a lo menos un período de 6 meses de seguimiento del proyecto.

Además, los beneficiarios del Programa de Reinserción Laboral podrán optar al beneficio complementario, de **Becas de Estudio**, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, destinado a apoyar al beneficiario ex trabajador del sector pesquero industrial, con los gastos de educación de sus hijos (as), durante el período de duración del presente programa.

Este beneficio complementario será entregado a cada uno de los ex trabajadores del sector pesquero industrial beneficiarios de los programas antes señalados, por cada uno de sus hijos (as) que acrediten estudios de educación pre básica, enseñanza básica, media, educación superior o técnica, en alguna institución acreditada por la Junta nacional de Jardines Infantiles, o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda, se encuentre realizando práctica profesional requerida por un establecimiento educacional o efectuando estudios preuniversitarios, conforme se indica a continuación:

Tipo de Enseñanza	Monto en pesos asignados	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kinder)	\$100.000.-	Cien mil pesos
Beca de Enseñanza Básica (1º - 8º básico)	\$200.000.-	Doscientos mil pesos
Beca de Enseñanza Media (1º - 4º medio)	\$300.000.-	Trescientos mil pesos
Práctica profesional	\$ 100.000.-	Cien mil pesos
Beca Preuniversitario	\$300.000.-	Trescientos mil pesos
Beca Enseñanza Superior	\$500.000.-	Quinientos mil pesos

Artículo 6º: El monto total asignado al Programa de Reinserción Laboral para el otorgamiento del beneficio, asciende a la suma de \$ 405.000.000- (cuatrocientos cinco millones de pesos), que se desglosan de la siguiente manera: \$300.000.000- (trescientos millones de pesos) destinados a financiar capitales individuales de emprendimientos; hasta \$65.000.000- (sesenta y cinco millones de pesos), destinados a financiar el beneficio complementario de becas para gasto de educación de hijos de ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892; y hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos), destinados a la contratación de asesoría técnica y acompañamiento para la inversión e implementación de cada plan de negocio.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7º: Se entiende por "beneficiario" al trabajador desplazado de la industria pesquera como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, que, cumpliendo con los requisitos de postulación, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 8º: Los postulantes al Programa de Reinserción Laboral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ex trabajador de la Industria Pesquera, la que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:

1. Ex Trabajador de la Industria Pesquera Extractiva: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa industrial pesquera extractiva, realizando funciones propias de flota industrial tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva como guachimanes, rederos, descargadores, y radio operadores, y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

2. Ex Trabajador de Plantas de Procesamiento: persona que ha prestado servicios, en virtud de un contrato de trabajo, en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones propias de este tipo de plantas tales como operador, operarios de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores, empacadores; que haya perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

b. Haber terminado la relación laboral en la industria pesquera, en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o

conforme al artículo 161 y 171, ambos del Código del Trabajo, con fecha posterior al día 27 de febrero del año 2010.

- c. Registrar cesantía efectiva, con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de 3 meses sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de pérdida del empleo que invoque para postular, o dentro de los seis meses siguientes a la fecha antes señalada.
- d. No tener contrato de trabajo vigente, en algún empleo cuya remuneración sea igual o superior al 70% de la última remuneración que hubiere obtenido antes del despido invocado, a la fecha de la postulación al Programa.
- e. Contar con una antigüedad de a lo menos 120 meses de trabajo efectivo, de manera continua o discontinua, en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.
- f. Los postulantes que quieran optar al **"beneficio complementario"** de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º, deberán cumplir con el requisito de tener a lo menos un hijo(a) cursando estudios pre básicos, básicos, medios, preuniversitarios, superiores o realizando una práctica profesional requerida por una entidad educacional.

Artículo 9º: No podrán ser beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- No cumplir alguno de los requisitos exigidos para postulación al Programa.
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Presentar antecedentes adulterados.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Haber recibido beneficios en virtud de un Programa de Empleabilidad, emprendimiento o Reconversión Laboral financiado con recursos del Fondo de Administración Pesquero.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 10º: Podrán postular al Programa de Reinserción Laboral los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo 15º de las presentes bases.

Artículo 11º: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y en forma individual.

Artículo 12º: La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación otorgada para estos efectos, la cual deberá ser completada con letra clara y legible, debiendo ser firmada por el postulante. Este documento deberá presentarse acompañado de los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, que acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera, en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161, todos del Código del Trabajo. Respecto de aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar documento judicial que acredite que la demanda de autodespido fue acogida de forma definitiva, datos que podrán ser verificados por el Fondo de Administración Pesquero.

En caso que el postulante no cuente con finiquito, podrá presentar certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial o carta de despido, en documento original, en el que conste las labores realizadas, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además otro documento fehaciente que permita concluir el cumplimiento del requisito; tales como: fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

Por su parte, respecto de los trabajadores que no cuenten con finiquito en razón de poseer contrato de vuelta redonda de plazo no superior a 30 días, bastará dicho documento en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, para acreditar el respectivo requisito.

Por último, en caso de trabajo en régimen de subcontratación, el postulante deberá presentar además de su finiquito, un certificado original emitido por la empresa

mandante (empresa pesquera) que acredite el vínculo, indicando fecha y servicios prestados por la empresa subcontratada, respecto de la cual fue desvinculado. Para el caso de postulantes del sector extractivo, deberá presentar fotocopia legalizada ante Notario de la libreta de embarque, que acredite que a la fecha estaba cumpliendo labores de trabajador embarcado.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, hasta la fecha de postulación al Programa, emitido por la AFP respectiva, con indicación del Nombre, Rut del empleador y remuneración imponible. Ello con el objeto de acreditar antigüedad en el sector de la pesca industrial.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar un certificado de cotizaciones extendido por dicha institución, con indicación del Nombre, Rut del empleador y remuneración imponible, con el objeto de acreditar su antigüedad en el sector respecto de cotizaciones no integradas en la AFP.

4. Para acreditar el requisito expuesto en la letra f) del Artículo 8º, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento de cada hijo(a) actualizado, indicando nombre de los padres.
- b. Certificado de Alumno Regular original, correspondiente al semestre de la postulación, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidas por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un certificado emitido por la respectiva institución académica en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un documento de la empresa u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.

Artículo 13º: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación,

sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 14°: Sólo se recibirán postulaciones completas, entendiéndose como tales aquellas en que la ficha de postulación vaya acompañada de toda la documentación y antecedentes requeridos en las presentes Bases, dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 15°: El plazo de postulación se extenderá por un mes, contado desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases realizada en el Diario "La Tercera", debiendo presentarse la Ficha de Postulación junto a la documentación requerida en las Oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso. Con todo, no se recibirán antecedentes pasadas las 17:30 horas.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16°: La publicación de seleccionados, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada mediante el acto administrativo pertinente, el cual será publicado en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 17°: Para la selección de los beneficiarios del Programa de Reinserción Laboral se evaluará a los postulantes de acuerdo a los siguientes factores:

1. Edad a la fecha de postulación.
2. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
3. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 18°: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8°, serán evaluados de acuerdo a los factores anteriormente señalados, conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

- a) Edad del postulante (15%)

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Más de 49 años	30

Entre 37 a 49 años	20
Menos de 37 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%)

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 168 meses	30
Desde 144 a 167 meses	20
Desde 120 a 143 meses	10

c) Meses de Cesantía efectiva (15%)

Meses de Cesantía Efectiva	
meses	Puntos
Desde 8 meses	30
Desde 6 a 7 meses	20
Desde 3 a 5 meses:	10

Artículo 19°: A cada postulante se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido, hasta la distribución total de los recursos asignados al Programa. Dicha nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en la industria pesquera. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación se priorizarán aquellas postulaciones que presenten mayor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 20°: Se entenderá por beneficiarios aquellos interesados que cumplan los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito.

Artículo 21°: Se formará una nómina de espera, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 18°, con aquellos postulantes que habiendo cumplido con los requisitos

atención a la cantidad de cupos estimados y a la distribución total de los fondos asignados al programa.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas bases se refieren, en caso de que alguno de los postulantes seleccionados rechace hacer uso del beneficio, para lo cual se atenderá a su orden de precedencia, sin más trámite.

Artículo 22°: Podrán acceder al beneficio complementario al Programa de Reinserción Laboral de **Becas de estudios**, los postulantes seleccionados conforme al procedimiento establecido en los artículos anteriores, que acrediten tener hijos(as) cursando estudios pre-básicos, básicos, medios, preuniversitarios o superiores, en alguna de las instituciones acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidas por el Ministerio de Educación, según corresponda, o que se encuentre realizando una práctica profesional requerida por un establecimiento educacional, **a la fecha de postulación al Programa**, esto es al segundo semestre de 2013. La mencionada beca se pagará conjuntamente con el beneficio de Reinserción laboral.

Artículo 23°: En el evento que un postulante renuncie expresa o tácitamente al beneficio asignado, se beneficiará a aquel que inmediatamente le siga conforme la respectiva nómina, sin más trámite. Para estos efectos, se entenderá que el postulante seleccionado ha renunciado al beneficio, cuando no presente el respectivo plan de negocios dentro del plazo de 3 meses a partir de la resolución que fija la nómina de beneficiarios. En este caso, también se entenderá que ha renunciado al beneficio complementario de beca, en caso de ser ello procedente.

Artículo 24°: Los beneficiarios deberán suscribir en forma previa a la entrega del beneficio, declaración jurada de compromiso de informar de manera semestral al Fondo de Administración Pesquero sobre la situación tributaria del negocio emprendido durante los dos primeros años contados desde la puesta en marcha del proyecto. Asimismo deberán acreditar asistencia de al menos al 80% de la capacitación que efectúe una consultora contratada especialmente para el apoyo y seguimiento de este Programa; en caso de no cumplir con estos requisitos, el beneficiario no podrá acceder, en lo sucesivo, a ningún beneficio otorgado por el Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 25°: El pago del beneficio principal y el del beneficio complementario, de Becas de Estudio, antes señalado, se efectuará una vez aprobado el Plan de Negocios propuesto por el respectivo beneficiario, con la colaboración que al efecto le brindará una consultora contratada especialmente para el apoyo y seguimiento de este Programa. Dicho Plan de Negocios deberá ser entregado dentro del plazo de 3 meses, contados desde la dictación de la

resolución que fije la nomina de beneficiarios de este Programa, y deberá tener por objeto el emprendimiento de una idea de negocio, o el fortalecimiento de un negocio ya emprendido, debiendo presentarse en forma conjunta un plan de inversión de los fondos requeridos para ello, conforme al cual deberá rendirse cuenta de los recursos percibidos.

Las causales de extinción del beneficio complementario (becas de estudio) son las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el respectivo programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el respectivo programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 8º, letra f) de las presentes bases.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.

Artículo 26º: Un Comité compuesto por a lo menos la Encargada de la Unidad de Capacitación, Apoyo Social y Reconversión Laboral del Fondo de Administración Pesquero y el profesional encargado de la Región del Biobío, entrevistará a los postulantes seleccionados y evaluará la idea de negocio propuesta, además de la factibilidad de su implementación técnica y económica, pudiendo aprobar el respectivo Plan de Negocios o proponer modificaciones a éste, previas a su aprobación.

Esta entrevista se llevará a cabo de manera personal con el beneficiario y sin admitirse que terceras personas lo representen, en una fecha que le será notificada por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la ficha de postulación.

En caso de estimar necesario, el Fondo de Administración Pesquero podrá determinar la realización de entrevistas en terreno o a través de otros medios.

Aquellas personas que, habiendo sido citadas a la entrevista, no comparezcan en la fecha indicada, sin una causal debidamente justificada, se entenderá que renuncian al beneficio. La justificación, en su caso, deberá ser presentada dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de la entrevista.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°: Los beneficios otorgados en virtud del Programa de Reinserción Laboral son de carácter personal, intransferible e intransmisible

Artículo 28°: El beneficiario deberá rendir cuenta comprobada y documentada de los fondos públicos percibidos para el desarrollo de su emprendimiento en virtud de este Programa, dentro del plazo de 90 días corridos desde la recepción de los fondos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 759/03 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, conforme al Plan de Negocios y de Inversión propuesto.

Los recursos percibidos por concepto del beneficio complementario de Becas de Estudio no requerirán ser rendidos.

Artículo 29°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado. No obstante, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 14° de las presentes bases.

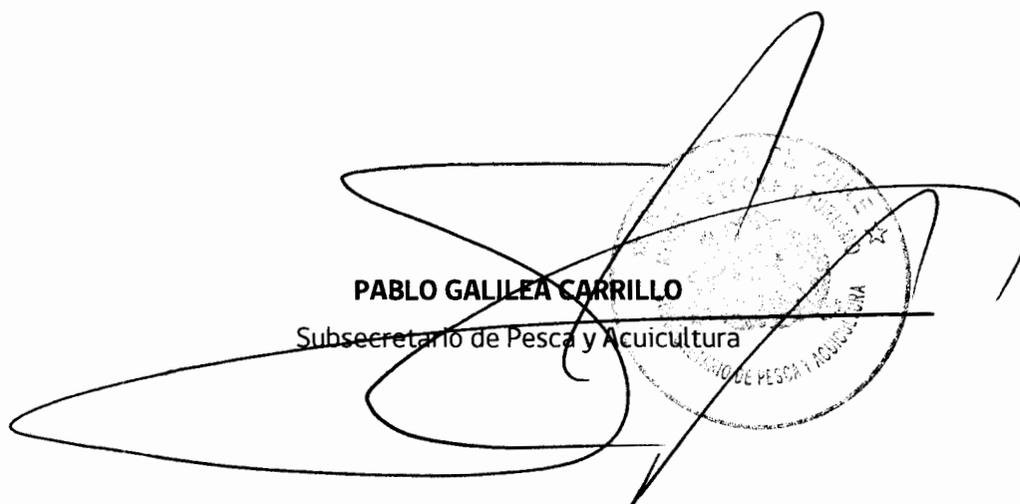
2. DÉJASE CONSTANCIA que el monto total asignado al **"Programa de Reinserción Laboral para Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que Hayan Perdido su Trabajo como Consecuencia de la Aplicación de la Ley N° 18.892 y Becas de Estudio para sus Hijos, Región del Biobío, Año 2013"**, asciende a la suma de hasta **\$405.000.000.- (cuatrocientos cinco millones de pesos)**, conforme consta en Acuerdo N° 9 de la Sesión N° 74, de fecha 24 de Septiembre de 2013, del Consejo de Administración Pesquera.

3. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente para el Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero, para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text and a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature. The text "PABLO GALILEA CARRILLO" and "Subsecretario de Pesca y Acuicultura" is printed in black. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA" and "FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA".